

el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1969, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», para instalar una línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 13,2 KV., denominada E. T. D. «Lezama-Zubia», y derivaciones que tendrán su origen en la E. T. D. de Lezama y su final en el C. T. «Alberdi», conductor de cable de cobre de 35 milímetros cuadrados (vano E. T. D., apoyo número 1) y cable «Aldrey» de 54,8 y 43,10 milímetros cuadrados de sección, apoyo de hormigón y 1.931 metros de longitud total. Derivaciones a los CC. TT. «Morteru», 12 metros de longitud; «Jusquiza», 27 metros; «Archalde», 13 metros, y «Madari», 88 metros; en Santa María de Lezama. Finalidad: Mejora del servicio.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 7 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe, Agustín Chávarri Zuazo.—4.339-A.

10600

RESOLUCIÓN de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita. Referencia: SE. 74/20.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», con domicilio en esta capital, en solicitud de la autorización y declaración de utilidad pública para la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Subestación reductora de 30 MVA., 66/22 KV., en la dársena de pesca de esta capital, alimentada la línea a 66 KV. «Geneto-Los Campitos-Dársena de Pesca».

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 28 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos Electrotécnicos de Centrales y Estaciones de Transformación de 23 de febrero de 1949 y de Líneas Aéreas de 28 de noviembre de 1968, y en uso de las facultades que le confiere la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la servidumbre de paso y expropiación, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de las instalaciones, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, 4 de mayo de 1974.—El Ingeniero Jefe.—V.º B.º. El Delegado.—1.431-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

10601

ORDEN de 2 de mayo de 1974 por la que se declara comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria del nuevo plan de Tierra de Campos, la instalación de una industria láctea en Valencia de Don Juan (León) por una Sociedad a constituir, de la que es promotora «Central Lechera de Gijón, S. A.» («LAGISA»).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por «Central Lechera de Gijón, S. A.» («LAGISA»), como promotora de una Sociedad en proyecto de constitución, para acoger la instalación de una industria láctea en Valencia de Don Juan (León) a los beneficios previstos en el Decreto 1318/1966, de 12 de mayo,

y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 1073/1970, de 21 de marzo; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar el centro de refrigeración y esterilización de leche a instalar en Valencia de Don Juan (León) por una Sociedad en proyecto de constitución, de la que es promotora «Central Lechera de Gijón, S. A.» («LAGISA»), en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de Tierra de Campos, definida en los Decretos 1318/1966, de 12 de mayo, y 1073/1970, de 21 de marzo, por reunir las condiciones exigidas en los mismos.

Dos.—Incluir dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965 para las industrias situadas en Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria, excepto la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Conceder un plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para presentar ante este Ministerio el proyecto definitivo de la industria, redactado por Técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente y con la colaboración de un Ingeniero Técnico Agrícola, y presentar, juntamente con el citado proyecto, documento acreditativo de haber obtenido la autorización administrativa previa que preceptúa el Decreto 231/1971, de 28 de enero, de conformidad con lo establecido en la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1971.

Cinco.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para que se acredite la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, para que se justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, y para señalar el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras e instalaciones, y otro de dieciocho meses para su completa terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

10602

ORDEN de 2 de mayo de 1974 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Cáceres.

Ilmos. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Cáceres,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento Regulator del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), con arreglo a las siguientes bases:

1.º Para tomar parte en dichos exámenes deberá reunirse las siguientes condiciones:

- Poseer la nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: Francés, inglés y alemán, pudiendo alegarse otros como mérito.
- Los Guías deberán estar en posesión del título de Bachiller Elemental, y los Guías-Intérpretes, del de Bachiller Superior. A tales efectos, se considerarán equiparables a los expresados títulos aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en estos exámenes.